



CONSTANCIA: El día 16 de noviembre último, venció el término que tenía el ente postulante para corregir el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 19 de noviembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00628-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 5 de noviembre del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que debía indicarse el domicilio y las direcciones física y electrónica del representante legal del organismo postulante.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el defecto señalado, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

Ello, por cuanto si bien se proporcionaron los destinos físico y digital de la sociedad interesada, conforme al pertinente certificado, jamás se emitió pronunciamiento en torno a los datos que debían suministrarse respecto del correspondiente regente, pasando por alto lo normado sobre el particular por los ords. 2 y 10, art. 82 del Compendio Ritual Vigente, que exige que esa información se establezca, no solamente en torno a las partes, sino también en lo que incumbe a sus representantes.

En consecuencia, la falta mencionada en lo absoluto se ajustó apropiadamente, por lo que se rechazará el memorial petitorio (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).



III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento inicial que nos ocupa.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo de la agremiación impetrante, al litigante **VÍCTOR ALFONSO ZULETA GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 1.075.215.740 y T.P. No. 237.230 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab4a1c62a5775af442f6aa00ba6b650f76b2370b1ced3591b20ab5d233c7c
16d**

Documento generado en 18/11/2021 11:38:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**